



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO N^o 1793 /

TALCA, 28 DIC 1995

V I S T O S :

El Art. 2^o de la Ley 19.300; los acuerdos del Concejo Municipal de fecha 09 de Octubre y 27 de Diciembre de 1995, y las facultades que me otorga la Ley N^o 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

D E C R E T O :

Apruébase la Ordenanza Municipal que fija las condiciones generales por las que se determinarán las tarifas de aseo, como las condiciones necesarias para su exención, parcial o total, contenidas en las siguientes disposiciones:

TITULO I

ARTICULO 1^o

La presente ordenanza norma sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosko y sitio eriazo. Además las condiciones necesarias para su exención parcial o total.

ARTICULO 2^o

La fijación de tarifas o montos y procedimiento del cobro de derecho que la Municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6^o, 7^o, 8^o, 9^o y 48^o del D.L. N^o 3063, de 1979.

ARTICULO 3^o

Para los efectos del presente reglamento se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a números de artículos corresponde al D.L. N^o 3.063, de 1979, y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "Servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.



REPUBLICA DE CHILE
1. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

ARTICULO 4º

La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen en relación directa o indirecta, con la gestión de recolección, transporte, y disposición final de la basura domiciliaria. Por lo tanto, se excluirá la limpieza y barrido de calles, construcción y mantención de áreas verdes, labores de emergencias y otros.

ARTICULO 5º

Las Direcciones de Administración y Finanzas y de Aseo y Ornato, propondrán al Alcalde y Concejo el estudio del costo real del Servicio de Aseo Domiciliario. Para tal efecto, se deberán considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica de subtítulo, ítem y asignación definido en el Decreto de Hacienda Nº1256, de 1990, o disposición legal que lo modifique o reemplace.

ARTICULO 6º

Los gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio, son los siguientes:

a) Gastos en Personal.- Comprende todos los egresos contemplados en el subtítulo 21 "Gastos en Personal", de los trabajadores que desarrollan actividades relacionadas con la función de aseo domiciliario.

b) Gastos en Bienes y Servicios de Consumo.- Comprende todos los egresos contemplados en el subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", relacionados con la función de aseo domiciliario. Especialmente debe figurar en este rubro los servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrata con empresas privadas. Igualmente, se incluirán los pagos que deban hacerse al Servicio de Impuestos Internos u otras personas o instituciones públicas o privadas para formular el giro y cobranza administrativa y judicial de los derechos a los usuarios del servicio.

c) Gastos por Inversión Real.- Comprende los gastos contenidos en el subtítulo 31 del Clasificador Presupuestario cuando tengan relación con la función de aseo domiciliario. Su depreciación se efectuará de acuerdo al Decreto Ley Nº824, de 1974, Art. 31.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

ARTICULO 7º

La imputación de los gastos señalados en el Art. 6º será proporcional cuando el personal, los bienes y servicios de consumo y la inversión real cumplan diversas funciones u objetivos, proporción que se determinará porcentualmente de acuerdo a informe que al respecto emita cada Director del Depto. al que pertenece el trabajador o que origine el gasto o la inversión. Dicho informe deberá ser visado por el Depto. de Control interno.

ARTICULO 8º

El costo total del Servicio se establecerá según contabilidad de costos o simple control de costos que el Municipio implementará, comprendiendo un periodo de 12 meses, entre el 1º de Julio y 30 de Junio del año calendario anterior al que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

ARTICULO 9º

El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del Servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas enroladas por la Dirección de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

El Servicio de Impuestos Internos deberá remitir en el transcurso del mes de Julio de cada año, copia del Rol de avalúos, indicando el número y los predios exentos de Impuesto Territorial, de acuerdo al Artículo 7º del D.L. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectos al cobro del Servicio conforme a las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 10º

El estudio sobre el costo real del Servicio y las tarifas de aseo determinadas, serán propuestas al Alcalde y al Concejo por las Unidades de Administración y Finanzas y de Aseo y Ornato durante el mes de Octubre de cada año.

ARTICULO 11º

Se considerarán Servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los 200 litros diarios (54 Kilos aproximadamente).



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada la que será determinada por la Municipalidad.

ARTICULO 12º

Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, industrias, supermercados, hoteles, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

ARTICULO Nº13

La Dirección de Aseo y Ornato, en coordinación con la empresa privada que ejecute el Servicio, identificará e informará a la Dirección de Administración y Finanzas anualmente durante el mes de Julio, de los usuarios considerados con Servicios Especiales y/o que requieran mayor frecuencia.

ARTICULO 14º

Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales etc., definidos en los Art. 23 y 32 de la Ley de Rentas Municipales, tengan 2 o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará solo a una de ellas. También están afectas al pago del Servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patentes, señaladas en los artículos 12, 23 y 27 del D.L. 3.063/79.

ARTICULO 15º

Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además como locales comerciales industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del Servicio deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas.

ARTICULO 16º

Si la Municipalidad establece un convenio con el Servicio de Impuestos Internos para el cobro del derecho de aseo, deberá comunicar a dicho Servicio antes del 15 de Noviembre de cada año la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo Rol de Avalúos o bien comunicar los roles no afectos.



REPUBLICA DE CHILE
1. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

ARTICULO 17º

El cobro de la tarifa y/o de los Servicios especiales se efectuará trimestralmente con la contribución territorial y/o semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley.

No obstante lo anterior, la Municipalidad queda facultada para contratar con terceros la emisión y cobro del respectivo Servicio o cobrarlo directamente. En este último caso el derecho de aseo domiciliario deberá pagarse en la misma fecha en que corresponda pagar el Impuesto Territorial.

ARTICULO 18º

El monto de las tarifas que se determinen, se reajustarán en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor entre el 1º de Julio y el 31 de Diciembre en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho por el Primer Semestre del año respectivo. Por el Segundo Semestre, regirá este valor incrementado en el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor que se produzca durante el primer semestre del año respectivo. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.